



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho. Las doce en punto de la tarde.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(460)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Ochenta y Uno (1,081)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y seis de abril del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha marzo del año dos mil dieciocho, por la Señora **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal Managua, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública, Señora **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y nueve minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Servidora Pública **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron las inconsistencias siguientes: **1)** El Banco de FICOHSA, informó que la Servidora Pública tiene seis créditos por extra financiamiento en dólares correspondiente a los números: 0006061629000558436, aperturada el veintiuno de febrero del año dos mil quince, 0006061629000175264, con fecha de apertura diez de enero del año dos mil trece, 0006061629000590124, aperturada el nueve de abril del año dos mil quince, la 0006061629000747641, con fecha de apertura tres de febrero del año dos mil dieciséis, 0006061620102106562, con fecha de apertura diez de diciembre de dos mil once; y la 0006061629001060952, con fecha de apertura ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **2)** El Banco de América Central (BAC), informó que la servidora pública tiene registrado los créditos y deudas, por extra financiamiento en dólares, por tarjetas de Crédito Número 54705199166550540, con fecha de apertura primero de diciembre del año mil novecientos setenta y seis. **3)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que la servidora pública tienen inscrito dos cuentas de ahorro números 10020603287942, con fecha de apertura seis de agosto del año dos mil uno y la número 10021000105240. Que los mencionados bienes no aparecen reflejados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

Declaración Patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidor Pública **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, a la una y veinte minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de la servidora pública solicitando prórroga, dándole respuesta a su petición en fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, otorgándole la prórroga solicitada y el doce de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito y documentos adjuntos presentados por la señora **SOCORRO GARCÍA**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: “ *De las omisiones encontradas en mi declaración de probidad, señaladas mediante notificación que me hicieran el día trece de septiembre del año en curso, manifiesto: Aseguro que las omisiones referidas las cometí sin mala fe, tal y como lo expresé anteriormente, de igual forma confieso que se debió a la premura del tiempo y a la falta de experiencia. En relación al plazo y a la ampliación que me fue otorgado para presentar mis aclaraciones, no me resultó ágil ni práctico que las Instituciones Financieras me otorgaran la información con la veracidad y prontitud que el caso amerita, por efectos del sigilo bancario, a continuación procedo a presentar las respectivas constancias con la información que me fue brindada*”: siendo éstas las siguientes: **1) Constancia del Banco de América Central (BAC)**, con fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, la cual expresa que a la fecha únicamente poseo una cuenta bancaria que es la número: 361997497, la cual está ligada a la Tarjeta de Débito número: 5470519916550543, así mismo, poseo un préstamo de vehículo número: 005286661 desde el veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, sin embargo, el banco no me ha suministrado una negativa de la existencia de dicha tarjeta de crédito cuyo número es: 54705199165650540, con fecha de apertura primero de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, a pesar de que la misma no existió nunca; **2) Referencia bancaria del Banco de América Central**, con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, que es el único formato que tiene el Banco para expresar los productos financieros que el cliente ha tenido durante la existencia de la entidad financiera. Que por todo lo alegado en el BAC únicamente ha poseído la cuenta bancaria número 361997497 y la tarjeta de débito número 5470519916550543 y el préstamo de vehículo las que están ligadas entre sí, para asegurar el pago del último producto que en este caso es el préstamo; **3) Referencia bancaria del Banco de la Producción (Banpro)**, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, que es el único formato que tienen en el Banco para expresar los productos financieros que el cliente ha tenido durante la existencia de la entidad financiera; **4) Constancia del Banco de la Producción**, de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

*expresa que poseo la cuenta solidaria número: 10020603287942, con fecha de apertura seis de junio del año dos mil uno, relacionada con la cuenta de mí centro de trabajo, y la cuenta individual número: 10021000105240, aperturada el tres de febrero del año dos mil dieciocho, con fines de depósito de mis honorarios; 5) Constancia emitida por el Banco de la Producción, el veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que expresan que poseo la cuenta solidaria número: 10020603287942, con fecha de apertura el seis de junio del año dos mil uno, relacionada a su Centro de trabajo, y a la cuenta número: 10021000105240, con fecha de apertura tres de febrero del año dos mil dieciocho; aperturada con fines de depósito de mis honorarios. 6) Constancia extendida por el Colegio Villa Flor, con fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, la que expresa que soy firma libradora de la cuenta solidaria número: 10020603287942, destinada para gastos operativos del Centro Educativo Villa Flor; 7) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia 40125, emitida el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que constan los siguientes Créditos vigentes que actualmente poseo, y que corresponde a tarjetas de créditos números:4329xxxX-XXXX-XXXX-6311; tarjeta de crédito número: 5436xxxx-xxxx2344 y extra financiamiento número:6061-xxxx-xxxx0952; 8) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 53155, emitida el ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se hace constar que el extra financiamiento número: xxxx-xxxx-6562, se encuentra con status de cancelada y con saldo en cero; 9) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 53156, de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que hace constar que el extra financiamiento número: xxx-xxx-xxx-8436, se encuentra con status de cancelada y con saldo en cero; 10) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 53157, de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que hace constar que el extra financiamiento número: xxx-xxx-xxx-5264, se encuentra con status de cancelada y con saldo encero. 11) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 53158, de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que hace constar que el extra financiamiento número: xxxx-xxxx-xxxx-0124, con status de cancelada y con saldo en cero; 12) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 53159, de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la que hace constar que el extra financiamiento número: xxxx-xxxx-xxxx-7641, se encuentra con status de cancelada y con saldo en cero; y 13) Constancia del Banco Ficohsa, con referencia: 36103, de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, en la que consta el extra financiamiento número: xxxx-xxxx-xxxx-0952, el cual se encuentra vigente, cabe señalar que este extra financiamiento me lo otorgaron a través de mí tarjeta de crédito que poseo con el banco ficohsa.” Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por la señora **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, presta mérito para desvanecer las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, al respecto producto del análisis a dicha documentación se considera: En lo que respecta a la cuenta del Banco de América Central (BAC), Tarjetas de Crédito*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

números: 54705199166550540, la servidora pública presentó constancia del Banco de América Central, de la tarjeta número: 54705199166550543, y en la remisión enviada por el Banco este mismo número de cuenta aparece con el último dígito en cero (0) y la Constancia presenta el último dígito con número tres (3), no obstante, dicha inconsistencia se justifica, conforme a Acta número mil ciento cuatro (1104) aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Extraordinaria, en la que se indica que el servidor público no está obligado a detallar en su Declaración Patrimonial ya sea de inicio o de Cese, la existencia de tarjetas de Créditos emitida a su nombres, de su conyugue o pareja en unión de hecho estable, ni de aquellos hijos bajo su responsabilidad, por lo que no formará parte del Alcance del proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, la tenencia o uso de tarjeta de crédito, por lo tanto, se desvanece la inconsistencia notificada a la servidora pública; Con relación a la Cuentas de ahorro en el Banco de la Producción (BANPRO), números: 10021000105240 y la Número: 10020603287942, se ha demostrado que la primera cuenta corresponde a tarjeta de Débito a nombre de la servidora pública para efectos de depósito de sus honorarios y la segunda es una cuenta solidaria que corresponde al Colegio Villa Flor, donde la servidora pública es firma libradora, hecho que desvanece y justifica ésta inconsistencia; y con relación a los seis extra financiamientos obtenidos con el Banco Ficohsa, con números de cuentas: números: **0006061629000558436**, aperturada el veintiuno de febrero del año dos mil quince, **0006061629000175264**, con fecha de apertura diez de enero del año dos mil trece, **0006061629000590124**, apeturada el nueve de abril del año dos mil quince, la **0006061629000747641**, con fecha de apertura tres de febrero del año dos mil dieciséis, **0006061620102106562**, con fecha de apertura diez de diciembre de dos mil once, y la **0006061629001060952**, con fecha de apertura ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, según Constancia emitida por el Banco Ficohsa, se comprueba que todos estos Extra financiamientos ya están con status de cancelados y con saldos en cero, por lo que se dan por aclaradas y desvanecidas todas las inconsistencias notificadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(460)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Señora **SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en seis (06) folios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1440-18

útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Catorce (1,114) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/LARJ
C/c. Expediente (460)
Consecutivo
M/López